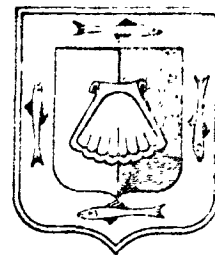




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 70 Fracciones II, XXII y XXXII, de la Constitución Política Estatal y 1o., 3o., 11 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo tengo a bien emitir los siguientes:

DECRETO No. 265

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 45, 51, 55, 64, 69, 79, 80, 83, 85, 86, 108, 116, 119 y 159 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 266

SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS AL CARGO DE MAGISTRADOS PRESENTADAS POR LOS CC. LICENCIADOS JUAN COTA OSUNA, ALEJANDRO MENDOZA CEBALLOS Y PATRICIO MALDONADO BACAB, Y LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, OTORGADOS A LOS CC. LICENCIADOS ADOLFO ARAGON MENDIA, ERENDIRA REAL CASTRO, ALEJANDRO DAVIS DREW Y JUAN COTA OSUNA.

DECRETO :

SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA EXPROPIACION DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE CONSTITUYEN LAS CUATRO MANZANAS UBICADAS DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA CUYA CLAVE CATASTRAL ES LA SIGUIENTE: MANZANAS Nos. 04-087.- 04-088.- 04-107 y 04-108.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 265

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 45, 51, 55, 64, 69, - 79, 80, 83, 85, 86, 108, 116, 119 y 159 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos - 45, 51, 55, 64, 69, 79, 80, 83, 85, 86, 108, 116, 119 y 159 de la Constitución Política del Estado de Baja California - Sur, para quedar en los siguientes términos:

TITULO SEXTO

De los Poderes del Estado

CAPITULO I

Del Poder Legislativo

SECCION II

De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 45.-

I.-

II.- El Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Oficial Mayor, Procurador General, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, - los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo -- público Estatal, a menos que se separe definitivamente de - su cargo 60 días antes de la fecha de las elecciones.

SECCION III

De las Sesiones

Artículo 51.- El Congreso del Estado celebrará Período - Extraordinario de Sesiones, a convocatoria del Gobernador o la Diputación Permanente. En la convocatoria correspondiente se señalarán el motivo y la finalidad de los Períodos -- Extraordinarios.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

Artículo 55.-

Podrá asistir también, por sí o por conducto de un Funcionario del Poder Ejecutivo para informar cuando se trate algún asunto o proyecto sobre la materia a cargo del que comparece, si así lo acuerda el Congreso del Estado.

SECCION IV

De las Facultades del Congreso.

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la V.-

VI.- Declarar electos a los Senadores de la República - que hubieren obtenido mayoría de votos en la Entidad.

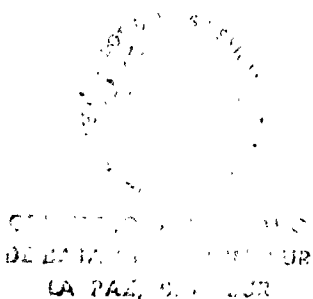
VII.- a la XII.-

XIII.- Declarar cuando alguna Ley ó acto del Gobierno - Federal invada la soberanía del Estado y solicitar al Procurador General de Justicia que haga la reclamación que -- corresponda.

XIV.- a la XXV.-

XXVI.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, salvo los que se contraten en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en cada caso los recursos con que deben cubrirse.

Autorizar al Gobernador del Estado para avalar los -- empréstitos o financiamientos que obtengan los Ayuntamientos del Estado, siempre y cuando de los estudios que se -- practiquen al efecto aparezca demostrada la necesidad y -- utilidad de la obra para la cual los haya gestionado la -- autoridad municipal. En el convenio que celebre el Gobierno local con el Ayuntamiento correspondiente, se estipulará la recuperación de lo que aquél pague como avalista, -- garantizándolo en base de las participaciones de los im--- puestos que reciba el Ayuntamiento, ya sean éstos Federa-- les o locales.





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #265
hoja No.3...

XXVII.- Autorizar al Gobernador para que enajene, tras--
pase, hipoteque, grave o ejerza cualquier acto de dominio --
sobre bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado,--
cuando el valor sea mayor de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL --
PESOS 00/100 M.N.), previo avalúo practicado por la Direc--
ción de Catastro. El Gobernador dará cuenta al Congreso del
Estado del uso que hiciere de esta facultad.

XXVIII. a la XXXII.-

XXXIII.-

Autorizar a los Ayuntamientos del Estado para contratar_
empréstitos o financiamientos destinados a la ejecución de_
las obras que sean necesarias para la prestación de los ser_
vicios públicos que corresponda.

XXXIV.- a la XLIII.-

CAPITULO II
Del Poder Ejecutivo
SECCION I
Del Gobernador

Artículo 69.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- a la V.-

VI.- No ser Secretario General de Gobierno, Secretario de
Finanzas, Secretario de Desarrollo, Secretario de Asentamien
tos Humanos y Obras Públicas, Oficial Mayor, Procurador Gene
ral o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Esta
do, Diputado Local o Presidente Municipal, 90 días anterio--
res a la fecha de la elección; y

VII.-



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #265
hoja No.4...

SECCION II

De las facultades y obligaciones del Gobernador.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. y II.-

III.- Nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Desarrollo, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, - Oficial Mayor, Procurador General de Justicia y demás Funcionarios y empleados del Estado, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución -- o en las Leyes.

IV. a la XVII.-

XVIII.- Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado destinado a inversiones públicas productivas.

XIX.- Presentar al Congreso del Estado, durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, las Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos Generales del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente.

XX. a la XXVIII.- ...

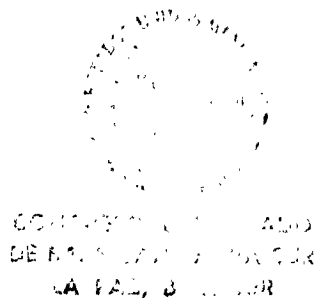
XXIX.- Celebrar convenios con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, satisfaciendo las formalidades exigidas por la Constitución y por las Leyes.

XXX. a la XLIII.-

SECCION III

De las Dependencias del Ejecutivo.

Artículo 80.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, habrá: un Secretario General de Gobierno, - un Secretario de Finanzas, un Secretario de Desarrollo, un



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B.C.S.



Estado de Baja California Sur

Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, un Oficial Mayor, un Procurador General de Justicia y los demás funcionarios que establezca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 83.- Son facultades y obligaciones del Secretario General de Gobierno y del Oficial Mayor:

a).- del Secretario:

I.- Suplir al Gobernador en sus faltas temporales, no mayores de treinta días.

II. a la VI.-

b).- Del Oficial Mayor:

I).- Suplir al Secretario General de Gobierno cuando esté encargado del despacho de la gubernatura, o en sus faltas temporales.

II. a la III.-

IV.- Derogada.

V.-

Artículo 85.- El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, de Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, en los términos de su Ley Orgánica.

Son atribuciones del Ministerio Público:

I. y II.-

III.- Defender los intereses del Estado ante los Tribunales, excepto en lo relativo a la Hacienda Pública.

Artículo 86.-

I. y II.-





Estado de Baja California Sur

III.- Dictar las medidas necesarias para el estricto -
ejercicio del Presupuesto de Egresos y el control del gas
to público.

IV.- Intervenir en la celebración de los convenios de
coordinación que en materia hacendaria el Gobierno del --
Estado celebre con los Gobiernos Federal y Municipal, así
como ejercer las atribuciones que señalen a favor de los
funcionarios estatales los convenios de coordinación fis-
cal, respecto a ingresos federales.

V.- Representar a la Hacienda Pública del Estado y --
ejercer las acciones y excepciones de que sea titular ante
los Tribunales y autoridades respectivas.

VI.- Las demás que le confieran las Leyes.

TITULO SEPTIMO

Del patrimonio y la Hacienda Pública del Estado

CAPITULO II

De la Hacienda Pública

Artículo 108.- Anualmente, durante la primera quincena
del mes de noviembre, el Gobernador presentará al Congreso
del Estado el proyecto de presupuesto.

Artículo 116.- El Secretario de Finanzas del Estado --
remitirá anualmente al Gobernador, en el mes de febrero,-
un informe pormenorizado del estado que guarda la Hacie-
da Pública al final del ejercicio fiscal anterior.

TITULO OCTAVO

De los Municipios.

CAPITULO I

Conceptos y fines

Artículo 119.- Los Municipios podrán tener representa-
ción en los Organismos Federales y Estatales que actúen -
dentro de su jurisdicción.





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto #265
hoja No.7...

TITULO NOVENO

De la responsabilidad de los Funcionarios y Empleados Públicos.-

Artículo 159.- Siempre que se impute a los altos Funcionarios del Gobierno del Estado y Municipales, como son el - Gobernador del Estado, los Secretarios: General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo, de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el Oficial Mayor, el Procurador General de Justicia, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Presidentes Municipales, un delito del orden común, el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado, declarará si hay lugar o nó a proceder contra el acusado.

En caso afirmativo por esta sola declaración quedará el - acusado separado de su encargo y sujeto a la autoridad judicial correspondiente. Los demás Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios serán consignados a las autoridades judiciales, sin la intervención del Gran Jurado y el procedimiento se regirá por las Leyes del orden común.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, -- Baja California Sur, abril 23 de 1981.

Dip.Lic. Mario Vargas Aguiar.
Presidente

Dip.Profr. Alejandro Mota V.
Secretario

NOTA: EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA PAZ, B.C.SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 266

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS AL CARGO DE MAGISTRADOS PRESENTADAS POR LOS CC. LICENCIADOS JUAN COTA OSUNA, ALEJANDRO MENDOZA CEBALLOS Y PATRICIO MALDONADO BACAB, Y LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, OTORGADOS A LOS CC. LICENCIADOS ADOLFO - ARAGON MENDIA, ERENDIRA REAL CASTRO, ALEJANDRO DAVIS - DREW Y JUAN COTA OSUNA.

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las renunciaciones al cargo de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentadas ante el Ejecutivo por los Cc. Licenciados Juan Cota Osuna, Alejandro Mendoza Ceballos y Patricio Maldonado Bacab, las cuales surten efectos desde el día 6 de abril del presente año y los nombramientos expedidos por el C. Gobernador del Estado, a favor de los -- Cc. Licenciados Adolfo Aragón Mendía, Eréndira Real Castro, Alejandro Davis Drew y Juan Cota Osuna, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, abril 23 de 1981.

Dip. Lic. Mario Vargas Aguirre.
Presidente

Dip. Profr. Alejandro Mota V.
Secretario

[Faint circular stamp]



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


ALBERTO ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad que me confiere el Segundo párrafo del artículo 14 y las fracciones XXVII, XXXII y XLII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 1o. fracciones I, III y X, 2o., 3o., 8o y demás -- aplicables de la Ley de Expropiación y 1o., 2o., 3o., frac-- ciones I, II, V, VI, IX, 8o., 9o., fracciones VIII y XV, 26, 39, 41, 42, 74 fracción II, 108 y aplicables de la Ley de -- Desarrollo Urbano del Estado, y,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que el desarrollo y fortalecimiento cultural y - artístico es para los pueblos, tan importante y - valioso, como lo son aquellas obras fundamentales de infraestructura, que permiten en un momento da do, el progreso del órden material; por ello. pa - ra que el crecimiento y evolución de la Entidad - sea armonioso y coherente, se le debe dar la mag - nitud que requiere el enfoque espiritual para --- que vaya en beneficio del ciudadano de una manera general, y en especial, de las nuevas generacio - nes que habrán de tomar en sus manos el día de ma ñana, los destinos sudcalifornianos. Es por tanto de suma importancia establecer los mecanismos y - obras estructurales que contengan los medios nece - sarios, para que la cultura y las bellas artes -- campeen en nuestro medio como postulados fundamen - tales, y con éllo, dar pleno cumplimiento a la -- obligación y facultad que para el Ejecutivo consa - gra la Constitución Política del Estado en su ar - tículo 79, fracción XLII.

- II.- Que hay carencia de un Teatro en la ciudad de La Paz que reúna las condiciones técnicas adecuada a su objeto y con la capacidad suficiente para sa - tisfacer a una población de constante crecimiento, necesidad ampliamente sentida por nuestra sociedad y que además se carece también de instalaciones -- adecuadas para la enseñanza de teatro; que aún ---



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

- 2 -

cuando existe una escuela de música que prepara a los amantes de esta actividad, éstos no cuentan con una sala de conciertos en donde presentar sus actuaciones y atendiendo a que la población de esta ciudad se ha significado siempre por un alto promedio cultural, a petición de la Dirección de Acción Social, es necesario que el Gobierno del Estado atienda la satisfacción de esa necesidad.

- III.- Que el Ejecutivo a mi cargo ordenó a la Dirección de Obras Públicas la elaboración de un proyecto para atender a esta necesidad del pueblo de La Paz y se elaboró un proyecto de Centro Cultural que comprende: Teatro de la Ciudad, Academia de Teatro, Sala de Conciertos, Sala de Ensayos, Teatro Experimental, Anfiteatro (teatro al aire libre), Audiorama, áreas jardinadas, Sala de Exposiciones, Librería y Estacionamiento.
- IV.- Que teniendo en cuenta la magnitud del proyecto y la necesidad de terreno adecuado a las instalaciones así como su ubicación en una área con fácil acceso para los pobladores, la Dirección de Obras Públicas informó que la superficie requerida dentro de un área apropiada se puede encontrar en las manzanas números 04-087, 04-088, 04-107 y 04-108 ubicada en una área que limita al Norte, por la calle Legaspy; al Sur, por la calle Navarro; al Este, por la calle Héroes de la Independencia y al Oeste, por la calle Ignacio Altamirano, en esta ciudad de La Paz.
- V.- Que la Dirección de Planificación y Urbanismo del Gobierno del Estado es el organismo competente para planear el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y dictaminó que es el área de las manzanas números 04-087, 04-088, 04-107 y 04-108 ya mencionadas, está considerada como "Área de Redensificación" y que dentro del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de La Paz, se contempla en la zona de estudio, el establecimiento de un subcentro urbano el cual venga a fomentar la redensificación del área habitacional subutilizada que lo rodea (láminas E-6, E-7 y PR-3); por lo que es compatible el uso del suelo solicitado con el establecido por el Plan antes citado.
- VI.- Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad informó que las manzanas números 04-087, 04-088, 04-107 y 04-108 del Plano Oficial del Estado, pertenecen a un solo propietario que es la Sociedad Mercantil "Constructora Golfo -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

de California, S.A., y que la Dirección de Gobernación investigó y encontró que la ocupación de los predios corresponde a 4 familias que son inquilinos de Constructora Golfo de California, S.A., que es la propietaria de las casas, de las cuales dos no están ocupadas.

VII.-Que la Dirección de Catastro informó el domicilio señalado para oír notificaciones por la empresa propietaria en el número 2110 de la Avenida Alvaro Obregón entre las calles de Allende y Juárez en esta ciudad y que la Dirección de Gobernación al verificar ese domicilio encontró que en el número 2 interior hay una Oficina de CONSTRUCTORA DE GOLFO DE CALIFORNIA, S.A., pero en ella no se encuentra representante legal de dicha empresa, por lo que deberá notificarse a la propietaria conforme a la Ley en el lugar que ella misma señaló y de todas maneras, al ignorarse domicilio de su representante legal, deberá publicarse el Decreto correspondiente en los términos del artículo 3o. de la Ley de Expropiación.

VIII.- Que los estudios que realizaron en colaboración las Direcciones de Acción Social, Gobernación, Catastro, Planificación y Urbanismo, Obras Públicas y Registro Público de la Propiedad, previa las investigaciones pertinentes, han considerado de utilidad pública e interés social la expropiación de las cuatro manzanas que integran el área ubicada y limitada al Norte, por la calle Legaspy; al Sur, por la calle Navarro; al Este, por la calle Héroes de la Independencia y al Oeste, por la calle Ignacio Altamirano, lo que constituye el dictámen técnico de autoridad competente que conforme a las consideraciones procedentes de este documento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la expropiación de los terrenos de propiedad particular que constituyen las cuatro manzanas ubicadas dentro del Fondo Legal de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuya clave catastral, ubicación y colindancia se describen a continuación;

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

MANZANA 04-087, superficie 10,105.17 M²; colinda al Norte en 100.20 M. , con calle Legaspy; al Sur, en 100.20 M. con calle Encinas; al Este, 100.60 M. con calle Héroes de la Independencia y al Oeste, en 101.10 M. con calle Gómez Farías.

MANZANA 04-088, superficie 10,284.46 M²; colinda al Norte en 100.95 M. con calle Legaspy; al Sur, en 101.30 M., con calle Encinas; al Este, en 101.40 M. con calle Gómez Farías y al Oeste, en 102.00 M. con calle Ignacio Altamirano.

MANZANA 04-107, superficie libre o sin construir 8,130.36 M²; colinda al Norte, en 79.63 M. con calle Encinas; al Sur, en 79.63 M. con calle Navarro; al Este, en 102.20 M. con calle Gómez Farías y al Oeste, en 101.40 M. en línea quebrada con propiedad de la Sociedad Mercantil Constructora Golfo de California, S.A.

MANZANA 04-108, superficie 10,314.21 M²; colinda al Norte en 100.45 M. con calle Encinas; al Sur, en 101.00 M., con calle Navarro; al Este, en 102.50 M. con calle Héroes de la Independencia y al Oeste, en 101.00 M. con calle Valentín Gómez Farías.

ARTICULO SEGUNDO.- Consecuentemente, por causas de utilidad pública se expropián en favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los terrenos de las manzanas antes mencionadas, para destinarlas a la construcción del Centro Cultural de La Paz, en donde se comprende: Teatro de la Ciudad, Academia de Teatro, Sala de Conciertos, Sala de Ensayos, Teatro Experimental, Anfiteatro (teatro al aire libre), Auditorio, Areas jardinadas, Sala de exposiciones, Librería y estacionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Se fija como indemnización que corresponda al propietario de los terrenos el precio que por metro cuadrado se encuentre registrado en la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado de Baja California Sur cubrirá en efectivo el monto de la indemnización que al efecto se fije o en su caso, de acuerdo con el procedimiento que establecen los artículos 9o., y aplicables de la Ley de Expropiación de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO QUINTO.- Oportunamente y en los términos del artículo 5o., de la Ley de Expropiación, se dictará acuerdo del Ejecutivo para que la autoridad que corresponda proceda a la ocupación de los terrenos y que se cumplan los requisitos que señalan las propias autoridades encargadas de aplicar la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado.

ARTICULO SEXTO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEPTIMO.- Hágase la anotación preventiva correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

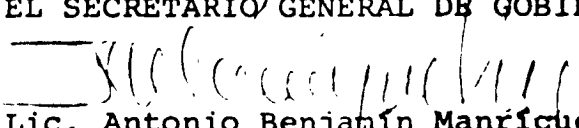
ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese y publíquese el Decreto por segunda vez en el Boletín Oficial del Estado para que surta efectos de notificación personal a los interesados cuyo domicilio se ignora, en los términos del artículo 3o., de la Ley de Expropiación.

Dado en la residencia del PODER Ejecutivo en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.-----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Alberto A. Alvarado Arámuro.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


Lic. Antonio Benjamín Manríquez Guluarte.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

C. OSCAR MANUEL IBARRA CESEÑA,

dando las copias simples de la demanda y anexos en la Secretaría del Juzgado.

La señora Elizabeth Barraza Castro, promueve en este Juzgado demanda de Divorcio Necesaria en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por este medio para que en plazo de 40 días hábiles contados desde el siguiente a la última publicación, comparezca a producir su contestación, que

Santa Rosalía, B.C.S., Nov. 17 de 1980

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC FCO. JAVIER PERALTA B.

2 - 3

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de la Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

EDICTO

C. MARIA LUISA VILLAVICENCIO LIERA,

Con fecha 27 de febrero de 1981, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario No. 62/977, promovido por su esposo señor MIGUEL ZAZUETA ALCANTAR en su contra, habiendo procedido dicha demanda y por tanto, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 26 de oct. de 1968, ante la Oficialía del Registro Civil de ésta Ciudad, declarándose que la hija habida en el matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su padre el señor MIGUEL ZAZUETA ALCANTAR por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio del presente Edicto para los efectos legales co-Ley.

Sta. Rosalía, B.C.S., Marzo 2 de 1981

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FABIAN CASTILLO CAMACHO

3 - 3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ. B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.
CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00

Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas